



JUZGADO 026 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

21 de febrero de 2024

DEMANDANTE: OLGA MARIA RODRIGUEZ BERMUDEZ

DEMANDADO: CORVERSALUD IPS

RADICADO : 110013105026-20240001400

ASUNTO: Auto devuelve demanda para subsanar

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **OLGA MARIA RODRIGUEZ BERMUDEZ** presenta PROCESO ORDINARIO contra **CORVERSALUD IPS**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. La prueba **N°6** relacionada en el acápite, no fue aportada en los documentos anexos. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. La prueba **N°11** relacionada en el acápite, no fue aportada en los documentos anexos. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. La prueba **N°22** relacionada en el acápite, no fue aportada en los documentos anexos. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. La prueba **N°28** relacionada en el acápite, no fue aportada en los documentos anexos. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
5. La prueba **N°29** relacionada en el acápite, no fue aportada en los documentos anexos. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
6. Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora no allega constancia de notificación electrónica de la demanda junto con los anexos, a la convocada a juicio, en cumplimiento al Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.



7. La parte actora adecue el libelo demandatorio respecto a la solicitud de las medidas cautelares solicitadas, la misma no se encuentra en el contenido. **Corrija.**

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número de teléfono de la parte demandante y su apoderado, ello a efectos de lograr las notificaciones a que haya lugar.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Dr. **MAIKOL ANDRES CABRERA PRIETO** portador de la **T.P. No. 382.184** del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

CUARTO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma **SIUGJ** <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 22 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado SIUG No. **005**

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af83eb2b60c142a0aab378bb41f2aee55d2a331413e4de43636aec509302aa88**

Documento generado en 22/02/2024 08:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 026 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

21 de febrero de 2024

DEMANDANTE: JUAN DAVID CASTRO AVELLANEDA

DEMANDADO: TEMPORAL SERO S.A., y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

RADICADO : 110013105026-20240001100

ASUNTO: Auto devuelve demanda para subsanar

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **JUAN DAVID CASTRO AVELLANEDA** presenta PROCESO ORDINARIO contra **TEMPORAL SERO S.A., y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) Se denota insuficiencia de poder como quiera que el mismo no fue aportado con la demanda. **Allegue poder conforme a lo preceptuado en el artículo 25 y 26 del CPTSS.**
- 2) No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con él envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a la demandada a la dirección de notificación electrónica que registra en los certificados de existencia y representación legal. **Corrija** conforme el numeral sexto de la ley 2213 de 2022.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN DAVID CASTRO AVELLANEDA** para actuar en causa propia en esta demanda ordinaria laboral, por las razones expuestas en precedencia.



SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

CUARTO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma **SIUGJ** <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 22 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación

en el estado SIUG No. 005

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668f91bf5254e81449dca2e187c7c6c30d7a4480b839030c3346ad3d0b62509**

Documento generado en 21/02/2024 12:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 026 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

21 de febrero de 2024

DEMANDANTE: ESPERANZA FORERO REY

DEMANDADO: ARL- POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RADICADO : 110013105026-20240000900

ASUNTO: Auto devuelve demanda para subsanar

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **ESPERANZA FORERO REY** presenta PROCESO ORDINARIO contra **ARL- POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) Los hechos de la demanda contenidos en los numerales **1.10 y 1.11**, no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez se observa que contienen puntos de vista subjetivos, más no a situaciones concretas que son las que deben referirse en éste acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones, los fundamentos y razones de la demanda se deben exponer en un acápite diferente.
- 2) Se denota insuficiencia de poder como quiera que el mismo no fue aportado con la demanda. **Allegue poder conforme a lo preceptuado en el artículo 25 y 26 del CPTSS.**

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número de teléfono de la parte demandante y su apoderado, ello a efectos de lograr las notificaciones a que haya lugar.



Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva al Dr. **HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA** para actuar como apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

CUARTO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma **SIUGJ** <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 22 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación

en el estado SIUG No. 005

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c84dd3d61c3b248cd1e8e6c5dc15d06aa316995974a2d0debf9665f417b0b66

Documento generado en 22/02/2024 08:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>